



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA  
OFICINA DE TALENTO HUMANO DECAU

No. GS-2024- - 0 5 2 8 8 8 - / CODIT – GUTAH - 20.1

Popayan – Cauca 21 de mayo de 2024

Señor capitán

FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS

Cedula de ciudadanía N° 80.764.453 de Bogotá, D.C.

Dirección: Carrera 24 E Sur N° 10-72 B/Sesquicentenario  
Palmira – Valle del Cauca

Asunto: notificación por aviso

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se notifica por aviso al señor Capitán FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.764.453 de Bogotá, D.C., el contenido de la Resolución N°. 1447 del 26 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, “Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional”, donde el Ministro de Defensa Nacional, En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2 numeral 5 y 4 de la Ley 857 de 2003 y el artículo 7 del Decreto 1338 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 414 de 2016, previo el correspondiente concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, y considerando que en sesión celebrada el día 05 de abril de 2024, registrada en Acta 005 – APROP – GURET – 2.25, de la misma fecha, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó, por unanimidad, el retiro del servicio activo por la causal de “voluntad del Gobierno Nacional”, de un oficial subalterno de la Policía Nacional.

Que según certificación del 05 de abril de 2024, suscrita por la Jefe Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional (E), el oficial relacionado en el presente acto administrativo cuenta con más de 19 años de servicio.

Que conforme con la recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera procedente retirar del servicio activo al oficial subalterno referido en el presente acto, Resuelve.

*"Artículo 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, **Por voluntad del Gobierno Nacional**, al señor Capitán SALAZAR PIÑEROS FAUDEL LUIS, identificado con la cedula de ciudadanía 80.764.453, a partir de la comunicación del presente acto administrativo y de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución".*

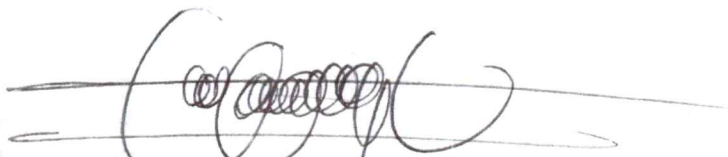
*"Artículo 2. Comunicar al interesado el presente acto administrativo por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la policía Nacional".*

Se da a conocer que se envió al correo electrónico [faudel.salazar@correo.policia.gov.co](mailto:faudel.salazar@correo.policia.gov.co) solicitud de presentación para notificación personal con numero de radicado GS-2024-049443-DECAU, de igual forma se tomo contacto al abonado telefónico 3246683072 en donde se le indico hora y fecha en la cual debía de hacer presentación a las instalaciones de la oficina del grupo Talento Humano DECAU, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le informa al señor Capitán FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.

Se le advierte al señor FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso.

Atentamente,



Capitán **CRISTIAN CAMILO GOMEZ CUBILLOS**  
Jefe Grupo Talento Humano DECAU

Anexo(s): SI (uno - copia integra de la resolución 1447 del 26 de abril de 2024 en 01 folio, dos - copia integra del acta 005-APROP-GURET-2.25 en 10 folios, tres - solicitud presentación para notificación personal con radicado N° GS-2024-049443-DECAU en 01 folio, cuatro - comprobante de fijación en página web en 01 folio )

Elaboró: PT Carlos Jesús Quijano Bolaños  
DECAU GUTAH

Revisó: CT Cristian Camilo Gómez Cubillos  
DECAU GUTAH

Fecha de elaboración: 21/05/2024  
Ubicación: D\INFORMACION 2024\INFORME DE ACTIVIDADES

Avenida Panamericana 1N-75  
Celular No. 3203126655  
[decau.gutah-hojas@policia.gov.co](mailto:decau.gutah-hojas@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO 14 47 DE 2024

( 26 ABR 2024 )

Por la cual se retira del servicio activo a un oficial subalterno de la Policía Nacional

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2 numeral 5 y 4 de la Ley 857 de 2003 y el artículo 7 del Decreto 1338 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 414 de 2016, previo el correspondiente concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, y

**CONSIDERANDO**

Que en sesión celebrada el 5 de abril de 2024, registrada en Acta 005 – APROP – GURET - 2.25, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó, por unanimidad, el retiro del servicio activo por la causal de "*voluntad del Gobierno Nacional*", de un oficial subalterno de la Policía Nacional.

Que según certificación del 5 de abril de 2024, suscrita por la Jefe Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional (E), el oficial subalterno relacionado en el presente acto administrativo cuenta con más de 19 años de servicio.

Que conforme con la recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera procedente retirar del servicio activo al oficial subalterno referido en el presente acto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, "*Por voluntad del Gobierno Nacional*", al señor Capitán SALAZAR PIÑEROS FAUDEL LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.764.453, a partir de la comunicación del presente acto administrativo y de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar al interesado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los,

26 ABR 2024

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

  
IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO RETIROS Y REINTEGROS**

|                        |                                  |                              |             |
|------------------------|----------------------------------|------------------------------|-------------|
| <b>Fecha:</b>          | Bogotá D.C., 05 de abril de 2024 |                              |             |
| <b>Hora de inicio:</b> | 10:01 horas                      | <b>Hora de finalización:</b> | 10:30 horas |
| <b>Lugar:</b>          | Edificio INDUMIL, 3er Piso       |                              |             |

**ACTA Nro. 005 - APROP - GURET - 2.25**

QUE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de asistentes
2. Lectura actas anteriores
3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar

**DESARROLLO**

1. Verificación de asistencia de los miembros de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

2. Lectura actas anteriores

- Se procede a dar lectura Acta Nro. 002- APROP- GURET- 2.25 del 14 de febrero de 2024, de la Junta de Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

4. Temas a tratar

4.1. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Solicitud Propia".

4.2. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Llamamiento a Calificar Servicios".

4.3. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Voluntad del Gobierno Nacional".

4.4. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Disminución de la Capacidad Sicoofísica".

4.5. Casos especiales.

**DESARROLLO DE LOS TEMAS.**

**4.2.57.** Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de llamamiento a calificar servicios al señor capitán **RONALD ALEXANDER FRANCO AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 74.245.716, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **20 años, 8 meses, 4 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 de diciembre de 2004, que establece que el personal de oficiales de la Policía Nacional, que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo **después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios**, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor capitán **RONALD ALEXANDER FRANCO AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 74.245.716.

**4.3. RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL POR LA CAUSAL “VOLUNTAD DEL GOBIERNO NACIONAL”.**

Contemplado en los artículos primero (1) y segundo (2) numeral 5º y artículo cuarto (4) de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 1791 de 2000, así como la Ley 857 de 2003.

Que el artículo 1º de la Ley 857 de 2003, establece que el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado cesa en la obligación de prestar servicio.

Que el artículo 4º de la Ley 857 de 2003, precisó lo pertinente respecto al retiro de Oficiales y Suboficiales por voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía, en cualquier tiempo, por razones del servicio y en forma discrecional, "previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales..."

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, la Corte constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003, en torno a que el retiro discrecional de integrantes de la Fuerza Pública no desconoce los principios y derechos constitucionales, siempre y cuando esté sustentado, expresando:

*“No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos*

*constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal.”*

Igualmente, la Corte precisó que los actos de separación deben fundamentarse en; “...razones objetivas, razonables y proporcionales al fin perseguido, que no es otro que garantizar la eficiencia y eficacia de dichas instituciones Fuerzas Militares y Policía Nacional, en aras de la prevalencia del interés general”. En concordancia, insistió en que tales razones deben consignarse en los actos de evaluación emitidos por las respectivas juntas asesoras, donde se presenta; “un examen de fondo, completo y preciso de los cargos que se invocan para el retiro de miembros de esas instituciones, en las pruebas que se alleguen, y en todos los elementos objetivos y razonables que permitan sugerir el retiro o no del servicio de un funcionario”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que como lo ha venido sosteniendo la Honorable Corte Constitucional y con fundamento en la función que desempeña la Policía Nacional, lo discrecional no puede confundirse con lo arbitrario, pues esto último implica un capricho individual que no está sujeto al ordenamiento jurídico y es contrario por completo a la atribución facultativa, que en todo caso, sí está cobijada por las reglas de derecho preexistentes. El fallo C-179 de 2006 concluyó que: “la atribución discrecional que por razones del servicio puede ser utilizada para retirar del servicio a miembros de la Fuerza Pública, no obedece a una actividad secreta u oculta de las autoridades competentes, por el contrario, para el caso sub examine ella queda consignada en un acto administrativo controlable por la jurisdicción contenciosa administrativa a través de las acciones pertinentes en caso de desviación o abuso de poder”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de integrantes de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

#### **“ACTO DISCRECIONAL - Elementos.**

*Para la Corporación, la discrecionalidad presenta “dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa”. En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas “la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto.*

*“(...) los valores que (la Policía) debe respotar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonable y lógico que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional”*

*En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer “(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...).*

*Luego de aludir a razones de orden fáctico que sirvieron para complementar la argumentación sucintamente presentada, el fallador estimó que los mandatos tachados se ajustaban a la Constitución y no vulneraban el debido proceso. Dijo la Corte:*

*“En cuanto hace a la presunta violación del debido proceso, debe señalarse que las normas acusadas no tienen el carácter de una sanción. En otras palabras, el retiro previsto en ellas tanto*

*de oficiales y suboficiales como de agentes, no es a título de sanción, sino, que como se había explicado, éste se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Cabría hablar de violación del debido proceso, si se tratara de aplicar sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario (...)" (Negrilla fuera de texto).*

De la misma manera, en sentencia SU-053 de febrero doce (12) de dos mil quince (2015). Expediente: T- 3.358.972 y acumulados, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional en sede de revisión, entro a analizar entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por esta causal a los integrantes en servicio activo, fijando una posición consolidada y definitiva sobre este asunto, recopilando para efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse en cuenta para materializar esta causal de retiro, señalando lo siguiente:

- i. Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.*
- ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.*
- iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.*
- iv. El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.*
- v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.*
- vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.*
- vii. Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro. (...)"*

De las sentencias en referencia se extrae que para esa alta corporación ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

En virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución, bajo el entendido que no se trata de atribuciones arbitrarias. Por tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Por lo tanto, el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional, es una potestad que el mismo Legislador le ha otorgado al Ejecutivo, en cabeza del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía

Nacional, según el rango del policial a desvincular, que permite por razones del buen servicio retirar de la institución a los integrantes de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe: *"En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa."*

(Subrayado fuera de texto original).

Además, la multimencionada facultad puede ser ejercida en cualquier tiempo y solo requiere de un concepto previo que emite la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional para el personal de oficiales, es decir que la decisión unánime de la Junta, no debe estar precedida de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida por la Ley para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional.

Igualmente, el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en la Ley 857 de 2003, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la institución policial.

En este orden de ideas, el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

De igual forma, resulta necesario precisar que para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad del Gobierno, la disposición legal no exige que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio, no la penalización de faltas, por lo tanto, es independiente de las acciones disciplinarias que se puedan generar por faltas en que incurran los funcionarios.

Así mismo, las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la ley le ha conferido a los nominadores.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el quehacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se comprometo a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen policía materializa el buen funcionamiento de la institución y la gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Este sistema implica la obligación de garantizar y salvaguardar el interés general, los fines esenciales del Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos individuales, sociales y patrimoniales como fundamento constitucional de la función asignada a la Policía Nacional.

Que en atención al **PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**, el cual es el conjunto de acciones comunicativas, educativas y pedagógicas desarrolladas desde el ámbito de la prevención y el control y cuyo objetivo es direccionar el comportamiento ético de la mujer y el hombre policía, mediante el desarrollo de políticas, planes y actividades que permitan prevenir, controlar y sancionar las conductas públicas y privadas que afectan la integridad policial, la transparencia y el respeto por los

derechos humanos, es preciso aludir el Código de Ética Policial, como referente ético y que a la letra señala:

*"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.*

*Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostraré valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.*

*Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."*

Que en este sentido, se somete ante la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, la trayectoria de los señores oficiales relacionados a continuación:

**4.3.1** Se hace exposición de la trayectoria del mayor **ROYCE JAVIER DÍAZ MUNIVE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.238.586, quién ingresó a la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander del 30 de junio de 2005, según consta en la Resolución Nro. 00264 del 29 del mismo mes y año, siendo dado de alta como subteniente a partir del 01 de junio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nro. 0933 del 25 de mayo del mismo año y ascendido al grado de mayor el 01 de junio de 2019, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nro. 948 del 31 de mayo del mismo año, acumulando en la institución un tiempo total de servicio de diecinueve (19) años, nueve (9) meses y un (1) día.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se evaluará el desempeño profesional del mayor **ROYCE JAVIER DÍAZ MUNIVE**, con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta y a la confianza pública e institucional.

En ese orden de ideas, una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se observa que mediante Resolución Nro. 00356 del 22 de febrero de 2022, el mayor **ROYCE JAVIER DÍAZ MUNIVE** fue destinado a laborar al Grupo Operativo Barranquilla de la Dirección de Gestión Policía Fiscal y Aduanera, unidad en la que estuvo adscrito desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2023, en el cargo de Jefe División Gestión Policía Fiscal y Aduanera de esa ciudad. Cabe señalar que desde el 3 de febrero de 2024, se encuentra adscrito al Departamento de Policía Caquetá, unidad a la que fue trasladado mediante Resolución Nro. 4088 del 6 de diciembre de 2023, en donde se desempeña en el cargo de Comandante del Distrito Tres de Policía Belén de los Andaquies.

De igual forma, se evidencia que el mayor **ROYCE JAVIER DÍAZ MUNIVE**, durante su trasegar institucional ha recibido instrucción académica amplia y suficiente en diversos temas tales como: SEMINARIO EN BODEGAS DE DATOS E INTELIGENCIA DE NEGOCIO, SEMINARIO LAS NUEVAS PERSPECTIVAS DEL INGENIERO DE SISTEMAS, INGENIERO DE SISTEMAS, ESPECIALIZACIÓN EN SERVICIO DE POLICÍA, SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL

**4.3.7** Se hace exposición de la trayectoria del capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.764.453, quien ingresó a la Escuela Nacional de Carabineros, el seis (06) de septiembre de 2004, como estudiante del Nivel Ejecutivo, siendo dado de alta como patrullero con fecha fiscal primero (01) de septiembre de 2005, mediante Resolución Nro. 03053 del veintiséis (26) de agosto del mismo año, posteriormente ingresó a la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, siendo dado de alta como subteniente a partir del 01 de junio de 2011, de conformidad con la Resolución Nro. 2485 del veintiséis (26) de mayo de 2011, y ascendido al grado de capitán el 01 de junio de 2019, mediante Decreto Nro. 948 del 31 de mayo de la misma anualidad, acumulando en la institución un tiempo total de servicio de **diecinueve (19) años, seis (6) meses y veintisiete (27) días**.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, quien se encuentra adscrito al Departamento de Policía Cauca, desde el 17 de enero de 2024, unidad donde desempeña el cargo de Comandante Estación de Policía, esto con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio que presta y a la confianza pública e institucional.

Una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, durante su trasegar institucional ha recibido instrucción académica amplia y suficiente en diversos temas tales como: CURSO INVESTIGAR, PREPARAR Y PROCESAR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL; CURSO EN DIRECCIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO DE POLICÍA III; SEMINARIO TALLER PLAN DEMOCRACIA; CURSO SCANNING IMAGE ANALYSIS TRAINING OF THE UNODC WCO CONTAINER CONTROL PROGRAMME; CURSO ASPECTOS ADUANEROS, CAMBIARIOS Y TRIBUTARIOS EN LAS OPERACIONES INTERNACIONALES; CURSO BÁSICO DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA; SEMINARIO BÁSICO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA; SEMINARIO TALLER PLAN DEMOCRACIA; CURSO INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN; DIPLOMADO TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA POLICÍA NACIONAL; SEMINARIO INTEGRAL POLICÍA POLIVALENTE; DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS Y SERVICIO DE POLICÍA; SEMINARIO DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO; SEMINARIO TALLER CATEDRA DE PAZ; SEMINARIO TALLER CATEDRA AFROCOLOMBIANA; DIPLOMADO EN DIRECCIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO DE POLICÍA II; SEMINARIO ACTUALIZACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA; DIPLOMADO INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN; SEMINARIO PROTECCIÓN A COMUNIDADES VULNERABLES; SEMINARIO TALLER EN SEGURIDAD VIAL; SEMINARIO TALLER ATENCIÓN AL CIUDADANO CON ÉNFASIS EN LA NORMA NTC10002:2005; SEMINARIO FUNDAMENTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; SEMINARIO ACTUALIZACIÓN CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA; SEMINARIO PRIMERA AUTORIDAD RESPONDIENTE EN EL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO; SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN; CURSO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A PERSONAS; SEMINARIO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL; CURSO COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO; SEMINARIO OPERACIONES TÁCTICAS RURALES; TALLER PLAN DEMOCRACIA; DIPLOMADO GESTIÓN TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD; ESPECIALIZACIÓN CULTURA DE PAZ Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; ESPECIALIZACIÓN EN SERVICIO DE POLICÍA; SEMINARIO EN ANÁLISIS DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA; DIPLOMADO EN ANÁLISIS ESTRATÉGICO; DIPLOMADO DOCENCIA UNIVERSITARIA Y FORMACIÓN DOCENTE; DIPLOMADO BÁSICO EN INTELIGENCIA; SEMINARIO TALLER "POLICÍA TESTIGO"; TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA; LICENCIATURA EN FILOSOFÍA, PENSAMIENTO POLÍTICO Y ECONÓMICO, todo lo anterior aunado a la preparación académica y personal exigida por la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", para ser oficial de la Policía Nacional, lo cual implica, sin temor a dubitaciones, que el referido policial en su calidad de oficial conoce los derechos y deberes propios de los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional,

entidad a la que el constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotara de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación:

### **Constitución Política de Colombia**

**"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado:** Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

(...)

**ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.** La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".

Estas disposiciones constitucionales fueron desarrolladas a través de la Ley 62 de 1993, siendo necesario citar el contenido de los artículos 1, 7 y 19 ibídem, los cuales señalan:

#### **Ley 62 de 1993,**

**"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."**

**"ARTÍCULO 1°. FINALIDAD.** La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.

(...)

**ARTÍCULO 7°. PROFESIONALISMO.** La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

(...)

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES.** La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural...”.

De lo transcrito se establece que la función que cumple la Policía Nacional se deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución; así como la necesidad de asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz y la vigencia de un orden justo.

Aunado a lo anterior, se evidencia que los integrantes uniformados de la Institución Policial y en especial, los que se encuentran escalafonados en la jerarquía de la oficialidad, poseen por su naturaleza y mando, una posición de garante en cuanto a la observancia de los derechos de la comunidad que son la proyección misma de la prevalencia del mantenimiento del orden público y el interés general sobre el particular.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia **C-1214 del 2001**, al pronunciarse sobre la Función de la Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, indicó puntualmente lo siguiente:

*“... Ahora bien, es sabido que toda sociedad civilizada requiere contar con un cuerpo de policía como una institución necesaria para la vigencia y efectividad del orden justo del que habla el Preámbulo de la Carta Política. De ahí que todos los esfuerzos que se hagan y todas las medidas que se tomen encaminadas a vigorizar esta institución son decisivas en tanto y en cuanto se encuentran encaminadas a la realización de los fines de un Estado de Derecho moderno y democrático.*

*En el caso colombiano tales fines están señalados en el artículo 2º de la Carta Política. Entre éstos se destacan los de “servir a la comunidad”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”, los cuales tocan directamente con la función que le corresponde cumplir a la Policía Nacional. Así mismo, el precepto constitucional antes citado señala que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Este deber de protección recae, en primer lugar, en las autoridades de policía que son las encargadas de garantizar el derecho constitucional fundamental de la protección a todas las personas dentro del territorio de la República.*

*Precisamente entre los esfuerzos y medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el cabal cumplimiento de la noble y trascendental misión que deben cumplir la Policía Nacional figuran en primer lugar los que tienen por objeto asegurar su formación profesional, moral y ética, que los hagan aptos para el desempeño de su misión constitucional y para asumir a plenitud la gran responsabilidad que sobre ellos pesa...”.*

Del análisis de lo hasta aquí expuesto, se establece sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeña el personal uniformado adscrito a la Policía Nacional, son de trascendental importancia, como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías, recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Institución surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta

calidad. Por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y un comportamiento ético en todos los aspectos personales y profesionales del Policía, esto, en busca del mejoramiento continuo del servicio.

Concomitante con lo expuesto y en lo relacionado al caso sub examine, resulta pertinente citar la Resolución Nro. 04349 del 19 de noviembre de 2012, "Por la cual define la estructura, se determinan las funciones del Departamento de Policía Cauca y se dictan unas disposiciones", como también la Resolución Nro. 03906 del 08 de septiembre de 2008 "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de las policías metropolitanas y departamentos de Policía de la Policía Nacional", y la Resolución Nro. 00937 de 10 de marzo de 2016, por la cual se establece el Manual de Funciones para el personal Uniformado de la Policía Nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones, lo cual permitirá evidenciar las funciones del cargo de Comandante Estación de Policía, desempeñado por el el capitán FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS, así:

**Resolución Nro. 04349 del 19 de noviembre de 2012**

*"Por la cual define la estructura, se determinan las funciones del Departamento de Policía Cauca y se dictan unas disposiciones"*

*"(...)"*

**ARTÍCULO 1. DEPARTAMENTO DE POLICÍA.** Se entiende por Departamento de Policía la unidad mayor de Policía del orden administrativo y operativo, cuya jurisdicción corresponde, generalmente, a la división política administrativa del territorio colombiano, su representante policial es el Comandante del Departamento de Policía.

**ARTÍCULO 2. MISIÓN.** La misión del Departamento de Policía Cauca está encaminada a contribuir con la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, coadyuvando a garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de su jurisdicción, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

**ARTÍCULO 3. DEL SERVICIO DE POLICÍA.** Es un servicio público, a cargo del Estado, encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Este servicio propende a la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

**PARÁGRAFO 2.** El servicio que presta la Policía es esencialmente público, obligatorio, primario, directo, permanente, inmediato e indeclinable.

**ARTÍCULO 4. DEL ÁMBITO DEL SERVICIO DE POLICIA.** Conjunto de características que diferencian la prestación del servicio de vigilancia urbana de la rural, en virtud de una serie de factores como la idiosincrasia de la población, condiciones topográficas y de medios que se emplean para el control de los delitos y contravenciones.

*"(...)"*

**Resolución Nro. 03906 del 08 de septiembre de 2008**

*"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de las policías metropolitanas y departamentos de Policía de la Policía Nacional"*

*"(...)"*

**ARTÍCULO 21º. ESTACIÓN DE POLICÍA.** Es la unidad básica de la organización policial, orientada a fortalecer y asegurar el control territorial, prestar el servicio de vigilancia urbana y rural a cargo de

la Policía Nacional, proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, hacer cumplir los deberes, desarrollar los procesos de gestión territorial de la seguridad ciudadana con sus autoridades locales y proporcionar mecanismos institucionales que permitan una convivencia pacífica, fortalecer la solidaridad con la ciudadanía, la autoridad democrática y el estado social de derecho, a través del cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Brindar un servicio de Policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.
2. Aplicar los Códigos Nacional de Policía y Local si existe en la jurisdicción, de acuerdo con las facultades otorgadas.
3. Cooperar en la preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia, hasta que lleguen los funcionarios de investigación criminal, en los casos que haya lugar.
4. Realizar los comités de vigilancia de la Estación a fin de trazar las pautas de los servicios de su jurisdicción.
5. Desarrollar los procesos de gestión territorial de la seguridad ciudadana en la jurisdicción.
6. Coordinar con las autoridades administrativas de la jurisdicción, los actos administrativos y apoyos presupuestales requeridos para fortalecer el servicio de policía.
7. Participar en la definición, diseño, formulación y aplicación de planes, programas, estrategias y actividades que permitan detectar acciones delictuales y neutralización de grupos al margen de la ley, que alteren el orden público y la tranquilidad ciudadana.
8. Atender las quejas, reclamos y denuncias presentadas ante la Estación y realizar los trámites establecidos para ser atendidos por el personal delegado en tiempo real.
9. Desarrollar campañas, reuniones y juntas con la comunidad, donde se indiquen factores de riesgo y modalidades delictivas.
10. Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial.
11. Administrar, capacitar, instruir, actualizar, orientar y evaluar al Talento Humano adscrito a la Estación en aquellos requerimientos, objetivos y metas dispuestas por la Policía Metropolitana o Departamento de Policía, la Dirección de Seguridad Ciudadana o la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.
12. Diseñar, implementar y establecer mecanismos, procedimientos y metodologías necesarios para optimizar la prestación del servicio y prevenir actos de corrupción internos por parte del Talento Humano adscrito a la Estación.
13. Inspeccionar periódicamente las subestaciones, los comandos de atención inmediata (CAI) y puestos de policía, zonas seguras y demás dependencias verificando el cumplimiento de las órdenes de servicio impartidas por la Estación.
14. Reaccionar en tiempo real, para el desarrollo y apoyo de unidades, en el desarrollo de operaciones y demás alteraciones del orden público.
15. Planear y desarrollar actividades policiales en colaboración con la comunidad y demás entes interesados en la disminución del índice delictual y contravencional que se presente en la jurisdicción.
16. Concertar y cumplir los objetivos y metas estratégicas de la Estación que contribuyan al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.

17. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan la conservación y mantenimiento e imagen de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.

18. Liderar y dirigir en coordinación con los frentes y escuelas de seguridad, redes de apoyo, cooperantes y vigilancia privada del sector, acciones encaminadas a fortalecer la Vigilancia Comunitaria en su jurisdicción.

19. Difundir, instruir, implementar, aplicar y supervisar el Manual de Procedimientos de la Policía Nacional.

20. Planear, dirigir y ejecutar acciones, procedimientos y operaciones policiales relacionadas con la prevención del delito y conservación del orden público en el territorio de su jurisdicción

21. Asistir y participar en reuniones de trabajo, juntas, comités y demás consejos de carácter oficial y que considere pertinente la Policía Metropolitana o Departamento de Policía, la Dirección de Seguridad Ciudadana o la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

22. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

**PARÁGRAFO 1. JURISDICCIÓN.** La jurisdicción de la Estación de Policía, corresponde a los municipios en que se divide el territorio nacional o las localidades o comunas de las principales ciudades que posean esta división territorial o los aeropuertos y terminales de transporte que de acuerdo a las circunstancias propias de cada unidad requieran entre otras, el control de elevadas o permanentes concentraciones y movilidad de personas, la aplicación inmediata del Código Nacional de Policía o el control especial de las conductas criminales y contravencional que se presentan en estos lugares.

(...)"

#### **MANUAL DE FUNCIONES (Resolución No.00937 de 10/03/2016)**

(...)

#### **"COMANDANTE ESTACION DE POLICIA"**

**Propósito principal:** Administrar, Planear y supervisar la prestación del servicio de Policía, para ejercer control de la jurisdicción en lo referente a la prevención, convivencia y seguridad ciudadana, desplegando la actividad de policía de manera oportuna, con calidad y efectividad.

#### **Funciones del cargo**

1. Planear el servicio de policía en la jurisdicción, para el cumplimiento de las actividades de prevención, convivencia y seguridad ciudadana.

2. Desplegar el servicio de policía en la jurisdicción, contribuyendo a la disminución de los problemas que afectan la convivencia y seguridad ciudadana.

3. Realizar las actividades en materia de Gestión Pública Territorial de la Convivencia y Seguridad Ciudadana, para la planeación y ejecución de acciones que permitan atender de manera integral las problemáticas que afectan la convivencia y seguridad ciudadana a fin de lograr una articulación intra e interinstitucional.

4. Coordinar con el comandante de distrito o comandante operativo de seguridad ciudadana de su unidad, el apoyo requerido de las especialidades, modalidades del servicio y grupos operativos especiales, para la ejecución de actividades de control y prevención, fortaleciendo el mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.

5. *Garantizar la elaboración y actualización de la memoria local y topográfica de la jurisdicción, como instrumento orientador para la toma de decisiones, frente al mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.*

6. *Aplicar las competencias otorgadas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana con el fin de coadyuvar con la convivencia pacífica.*

7. *Supervisar el servicio de policía a través de las herramientas doctrinales y tecnológicas dispuestas para el seguimiento y control.*

8. *Ejercer control sobre los recursos entregados a la unidad policial para la prestación del servicio por parte de la institución, las entidades territoriales o cualquier entidad pública o privada, contribuyendo a los procedimientos establecidos para la recepción, conservación, asignación y destinación de los mismos.*

(...)"

Con lo anterior se instituye que dentro de las responsabilidades asignadas al personal uniformado que desempeñe sus funciones en el Departamento de Policía Cauca, está la de contribuir con la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, lo cual permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional y la buena prestación del servicio, sino además generar una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes de esa parte del país, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Por lo tanto, el acto administrativo de estructura citado señala claramente unas directrices encaminadas a dar cumplimiento estricto a lo contemplado en la misión institucional, donde el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad de velar por que sus actuaciones se enmarquen al interior de estas, debiendo en todo momento propender por la aplicación y el cumplimiento del compendio que regula su profesión y actividad, conocer cada una de las estrategias implementadas por el mando institucional, así como las normas que regulan el servicio de policía, para que de la misma manera sea quien oriente al personal bajo su mando, con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y la ley, ya que de no ser así sufriría gran perjuicio la misión institucional.

Es importante indicar igualmente que, por tratarse de un oficial, se espera que sus acciones estén siempre encaminadas al mejoramiento continuo del servicio, para ello se dispone una serie de instrucciones y órdenes emanadas desde los ámbitos superiores, las cuales deben ser seguidas con estricto celo por quienes son sus destinatarios, precisamente por ser parte o integrante de los mandos directivos de la institución.

Es importante indicar igualmente que, por tratarse de un oficial, se espera que sus acciones estén siempre encaminadas al mejoramiento continuo del servicio, para ello se dispone una serie de instrucciones y órdenes emanadas desde los ámbitos superiores, las cuales deben ser seguidas con estricto celo por quienes son sus destinatarios, precisamente por ser parte o integrante de los mandos directivos de la institución.

Se observa que el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS** al parecer no obró en concomitancia con el deber funcional del Policial de actuar en armonía con lo esperado por la Institución y en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, dicha afirmación tiene su génesis en la presunta responsabilidad que recae en el oficial, por los hechos que motivaron la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, bajo el número de noticia criminal **110016099366202200006**, por "Delitos contra la administración Pública", así:

| Caso Noticia No: 110016099366202200006 |                                              |
|----------------------------------------|----------------------------------------------|
| Despacho                               | FISCALIA 05 LOCAL                            |
| Unidad                                 | DECC-BOGOTA                                  |
| Seccional                              | DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN |
| Fecha de asignación                    | 03-APR-24                                    |
| Dirección del Despacho                 |                                              |
| Teléfono del Despacho                  |                                              |
| Departamento                           | BOGOTÁ, D. C.                                |
| Municipio                              | BOGOTÁ, D. C.                                |
| Estado caso                            | ACTIVO                                       |

Con el anterior documento, los integrantes de la Junta Asesora evidencian que actualmente se adelanta en contra del capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, una (1) investigación de tipo penal, lo cual permite observar con evidente preocupación que existen falencias en su desempeño profesional y comportamiento personal, previamente analizados, lo que permite evidenciar que el señor oficial no ha propendido por corregir su ejercicio como profesional de policía, evidenciándose con ello la falta de compromiso institucional en el desempeño de sus funciones y una total apatía y negligencia en el cumplimiento de las obligaciones asignadas.

En este entendido, los integrantes de la presente Junta Asesora, no pretenden asegurar que el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, es responsable de la conducta penal por la cual está siendo investigado penalmente, no obstante es innegable señalar que la confiabilidad de un servidor público se ve seriamente comprometida al enfrentar investigaciones penales, máxime cuando estas se producen en el ejercicio de sus funciones y por delitos en contra la administración pública, bajo el entendido no solo de que se trata de delitos que socaban la percepción ciudadana y el entorno policial, sembrando dudas sobre la confianza, la integridad y la capacidad para desempeñar sus funciones, sino que **se trata de delitos que suelen implicar un abuso de poder, corrupción u otras acciones que van en contra de los principios éticos y legales que deben caracterizar al policía**. Es fundamental entonces destacar que el proceso penal debe seguir su curso y que la culpabilidad o inocencia del referido oficial deberá ser determinada por una autoridad judicial, no obstante, la mera existencia de una investigación penal por delitos en contra de la administración pública tiene un nefasto impacto en la confiabilidad de cualquier servidor público.

Con el estudio de la trayectoria del oficial, es dable inferir por parte de los miembros del presente cuerpo colegiado, que el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, en calidad de investigado como presunto autor o participe en la conductas anteriormente señaladas, desatendió la obligación de obrar con transparencia, tanto en sus actos personales como profesionales y de aplicar de manera imperativa los principios y valores institucionales que configuran al talento humano de la Policía Nacional, para responder con un servicio de calidad, máxime cuando es su deber como funcionario de policía, garantizar una actuación efectiva encaminada a contrarrestar cualquier tipo de delito que afecte la vida e integridad de los ciudadanos, en especial los relacionados con la libertad personal, sin embargo el aludido uniformado, según parece, se sustrajo de su deber constitucional y legal, y antepuso sus intereses personales frente a los de la sociedad, presuntamente contraviniendo de manera directa el Código Penal Colombiano, afectando además la confianza depositada en él por parte del Estado colombiano, de la institución policial y de la comunidad en general.

Es así como analizadas las actuaciones relatadas con antelación, los miembros de esta Junta Asesora, avizoran que la conducta delictiva descrita en precedencia, atenta directamente contra el bien jurídico que protege la Administración Pública, lo cual sin lugar a dudas defrauda la confianza depositada por la Institución Policial en el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, lo que implica a su vez una lesión grave que socava los fundamentos de legitimación del Estado, toda vez que con ello es dable inferir que desatendió de manera deliberada las consignas, órdenes y capacitaciones relativas al servicio de policía impartidas desde el mismo momento en que ingresó a la escuela de formación policial de la que salió egresado, con lo cual se aparta del estándar de comportamiento que deben tener todos los policías, y que resulta más gravosa aun, al tratarse de

un oficial de quien se espera otro tipo de comportamiento encaminado a la persecución de los delitos, mas no a la perpetración de los mismos, y que sus actividades fuesen siempre encaminadas al mejoramiento continuo del servicio que le ha sido encomendado por parte del mando institucional.

Es por ello que la Policía Nacional no puede albergar en sus filas funcionarios involucrados en presuntas conductas delictivas, que van en contra del direccionamiento del comportamiento ético y moral de los servidores públicos, en el sentido que el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, presuntamente no desempeñó sus funciones de actuar en beneficio del bien general, sino que por el contrario y de acuerdo a lo planteado por parte de la Fiscalía General de la Nación, omitió de manera gravosa sus deberes y la posición de garante frente a la protección que debía tener en particular con la administración pública, pues los hechos por los cuales está siendo investigado el referido uniformado dejan una sombra de dudas sobre la integridad y la ética del referido oficial, así como de su compromiso con los principios de transparencia y honestidad, hechos que acarrearán un impacto negativo a la misión institucional, dado que la credibilidad de la institución está íntimamente vinculada con la confianza depositada en los servidores que la integran, se trata sin lugar a dudas de hechos que afectan la reputación y credibilidad de la institución.

Por lo anterior, la presente Junta Asesora, puede inferir que con el presunto comportamiento del capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, habría contravenido los principios de moralidad pública y responsabilidad, que regulan y garantizan la función pública y el deber que como funcionario de policía debe ostentar en la protección de los derechos y libertades públicas, así como la posición de garante que debe adoptar frente a los ciudadanos que depositan su confianza en la institucionalidad, alejándose con su comportamiento de los fines estatales que buscan la garantía de los principios, derechos, deberes y la procura de una convivencia pacífica, derivándose de ello que la conducta investigada por la Fiscalía General de la Nación, compromete las responsabilidades que le fueron asignadas al oficial por la Policía Nacional, para responder con un servicio de calidad, máxime cuando por sus funciones y compromisos adquiridos, le correspondía salvaguardar la vida y honra de los ciudadanos, deber que de acuerdo a la investigación que se adelanta por la fiscalía, omitió de manera ostensible y gravosa.

Es así como el presunto actuar del capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, no solo desatendió los fines esenciales del Estado a cargo de los miembros de la Policía Nacional, sino que también causó una afectación determinante del servicio de policía y a la misión institucional, generándose así una real y autentica vulneración a la confianza frente a sus subalternos, sus superiores y compañeros, como también a la ciudadanía en general, los cuales siempre esperan que los funcionarios de policía, tengan un alto sentido ético y de compromiso con la responsabilidad de prevenir e investigar las conductas delictivas desplegadas por la ciudadanía en general.

De acuerdo con lo expuesto, encuentra la presente Junta, que las actuaciones del capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, generan una lesión grave que socava los fundamentos de legitimación del Estado, toda vez que con ello es dable inferir que desatendió de manera deliberada las consignas, órdenes y capacitaciones relativas al servicio de policía impartidas desde el mismo momento en que ingresó a la escuela de formación policial de la que salió egresado, con lo cual se aparta del estándar de comportamiento que deben tener todos los policías, y que resulta más gravosa aun, al tratarse de un oficial de quien se espera otro tipo de comportamiento encaminado a la persecución de los delitos, mas no a la perpetración de los mismos, y que sus actividades fuesen siempre encaminadas al mejoramiento continuo del servicio que le ha sido encomendado por parte del mando institucional.

Es importante aclarar que lo que se procura analizar por parte de esta Junta Asesora es la pérdida de confianza generada por parte del capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, y por ello se ha realizado un estudio exhaustivo de la trayectoria institucional del uniformado, en la que se evidencian presuntas actuaciones irregulares y contrarias a derecho que involucran al citado oficial, para determinar con estos elementos la ausencia de fiabilidad, idoneidad y profesionalismo para ser un funcionario de la institución, toda vez que al ser la Policía Nacional uno de los soportes esenciales del Estado Colombiano, requiere que sus integrantes sean un ejemplo de disciplina, de comportamiento ético y de rectitud, ya que solamente así, es posible enviar un mensaje a la sociedad colombiana a través de actos concretos, que demuestren el compromiso de la institución y sus integrantes frente a eventos y circunstancias que afectan la convivencia y seguridad ciudadana.

Por tanto, esta Junta Asesora observa que la conducta desplegada por el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, afecta la confianza depositada en él por parte de la institución, al presuntamente desconocer por completo los preceptos que soportan el actuar de los integrantes de la Policía Nacional, los cuales deben enmarcar sus actuaciones en lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y en el servicio a la comunidad, lo que significa que deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin, como quiera que son los funcionarios de la Policía Nacional, los que lideran las actividades tendientes a la conservación del orden público y de las condiciones que garantizan la tranquilidad y convivencia pacífica pertenecientes a cada sujeto de derecho.

Es por lo expuesto, que los miembros que conforman la presente Junta Asesora, consideran que la presunta conducta delictiva cometida por el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, va en contra del direccionamiento del comportamiento ético y moral de los servidores públicos de una institución centenaria, como también de sus deberes funcionales, estipulados en la Constitución Política, que señalan que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas la personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, y garantizar los fines esenciales del Estado.

Siguiendo con lo expuesto, se observa que el comportamiento atribuido al oficial lo aparta por completo de los preceptos que soportan el actuar de los servidores públicos, los cuales deben tener presente en todo escenario dentro y fuera del servicio, las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, lo cual implica a todas luces que estos, deben acatar las reglas establecidas para tal fin, y más aún si hacemos referencia al funcionario de policía, el cual es la figura de exaltar dentro del ejercicio de la función pública, como quiera que son ellos quienes materializan las medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público; entendiendo este, como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

En este contexto, los integrantes de la actual Junta Asesora determinan la pérdida de la confianza en el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, pues en su condición de servidor público policial, se le exigía una conducta intachable y recta, capaz de generar credibilidad, sobre todo cuando paradójicamente por mandato constitucional y legal, dentro de sus funciones debía precisamente contribuir con su trabajo, a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos sobre los cuales debía mantener su posición de garante, sin embargo, al parecer desconoció todos estos postulados y en su lugar presuntamente realizó conductas omisivas y desinteresadas contrarias a las mismas, que derivaron en una (01) investigación adelantada por delitos contra la administración pública, determinándose así, su ausencia de fiabilidad, idoneidad y profesionalismo.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la Policía Nacional requiere para su adecuado desempeño el concurso de un personal que cumpla unas exigencias absolutas de **confiabilidad** y de **eficiencia** en procura del cumplimiento de las funciones constitucionales y legalmente asignadas, resulta plenamente explicable, razonable, proporcional y justificado, que los integrantes de la Junta Asesora recomienden al Gobierno Nacional, por razones del buen servicio retirar de la institución a los uniformados que no respondan adecuadamente a las exigencias de lealtad, honradez, aptitud, **confianza** y demás cualidades derivadas de la misión, finalidad y funciones generales de la Policía Nacional, con el único propósito de garantizar el cumplimiento de los cometidos encomendados por la Constitución, y que tienen que ver con el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas por parte de todos los colombianos.

De lo expuesto la presente Junta Asesora considera que al ser la Policía Nacional una institución jerarquizada y dada su naturaleza de cuerpo armado, se ha establecido en su estructura piramidal un mando que planea de la mejor manera el servicio prestado a la comunidad, por tanto, para ejecutar las mismas se dispone una serie de órdenes que deben acatarse, sin embargo, se evidencia con los comportamientos y actuaciones previamente citadas que el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, incumplió las mismas y que no direccionó su comportamiento, dejando en evidencia su falta de profesionalismo e idoneidad frente a lo que implica la prestación del buen servicio de policía.

Por otra parte, en cuanto a los demás antecedentes obrantes en los formularios de evaluación y seguimiento del capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, en el desarrollo de su trasegar institucional, se considera que cualquier decisión que corresponda en cuanto a la continuidad o no en la institución de los funcionarios, no solo atiende las cualidades que posea el mismo, ya que como ha indicado la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, a todo funcionario público le corresponde prestar sus servicios con total profesionalismo y el mismo no constituye por sí solo fuero alguno de "estabilidad", sobre el particular, esa alta corporación en sentencia proferida por el señor Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 05001-23-31-000-2002-04725-01, señalo:

*"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucionales y legalmente asignadas no generan por si solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario.*

*En el caso de la Policía Nacional, como en el de otras instituciones de seguridad nacional, el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia en procura del cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas, que implica que los altos mandos puedan contar, en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando, lo cual justifica que bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad el nominador pueda ejercer la facultad de libre remoción".*

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que "... las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial **deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución**, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que **el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadana**, según los precisos términos del artículo 218 superior." (Negrilla fuera de texto).

Por otra parte, además de las características de profesionalismo e integridad en el desempeño laboral, el personal que hace parte de la categoría de Oficiales de la Policía Nacional, debe generar un mayor grado de confianza ante la ciudadanía. Esto en atención a que se encuentran revestidos de autoridad, poder y mando sobre el personal subalterno, lo cual implica un especial compromiso con la Institución y con el Estado, en tal sentido su comportamiento debe ser ejemplar, basado en el liderazgo y responsabilidad, virtudes éstas que como se vislumbró anteriormente, no se pueden identificar en el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, por el contrario, demostró conductas irresponsables, apáticas, ajenas al compromiso institucional y que inciden de manera negativa en el servicio de policía prestado.

Lo hasta aquí señalado, constituye una clara evidencia sobre la falta de profesionalismo, vocación responsabilidad en el servicio que presta el capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos frente al comportamiento de un integrante que de acuerdo al grado y cargo que ostenta, debe asumir un mayor compromiso en el liderazgo y compromiso institucional, sin embargo, es indiscutible la afectación al servicio en el entendido que no ha sabido cumplir adecuadamente con sus obligaciones, dejando de lado la observancia de sus funciones frente a sus superiores, subalternos y la ciudadanía a la que está llamado a proteger y servir y que finalmente son la esencia de la existencia de una Institución centenaria como lo es la Policía Nacional.

En consecuencia, expuestos todos los motivos determinantes que generan la afectación al servicio de policía, los integrantes de la Junta, con voz y voto y por decisión unánime, consideran viable recomendar al Gobierno Nacional, el retiro del capitán **FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.764.453, por la causal de retiro "Voluntad del Gobierno Nacional", con base en las razones explicadas en líneas precedentes y en forma discrecional.

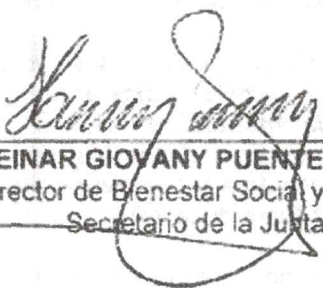
No siendo otro el objeto de la presente sesión, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

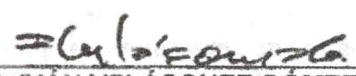
COMPROMISOS:

| Actividad | Responsable | Fecha de entrega |
|-----------|-------------|------------------|
| 1. N/A    |             |                  |

CONVOCATORIA

N/A

  
BG. HEINAR GIOVANY PUENTES AGUILAR  
Director de Bienestar Social y Familia  
Secretario de la Junta

  
DR. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ  
Ministro de Defensa Nacional  
Quien preside la junta

Anexo: Firma asistentes en dos (2) folios.

Fecha de Elaboración: 05/04/2024

Carrera 59 No. 26-21 CAN  
Teléfono: 5159000 ext. 9805  
[ditah.grure-jun@policia.gov.co](mailto:ditah.grure-jun@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

|                 |                                  |                       |             |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------|-------------|
| Fecha:          | Bogotá D.C., 05 de abril de 2024 |                       |             |
| Hora de inicio: | 10:01 horas                      | Hora de finalización: | 10:30 horas |
| Lugar:          | Edificio INDUMIL, Tercer Piso.   |                       |             |

ACTA Nro. 005 - APROP - GURET - 2.25

QUE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

ASISTENTES

| GR. | NOMBRES Y APELLIDOS               | UNIDAD O DEPENDENCIA | CORREO ELECTRÓNICO                                                                       | CÉDULA DE CIUDADANÍA | TELÉFONO | FIRMA |
|-----|-----------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------|-------|
| GR. | WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ    | DIPON                | <a href="mailto:dipon.jefat@policia.gov.co">dipon.jefat@policia.gov.co</a>               | 6770835              | 5159202  |       |
| BG. | MARCO AURELIO BOLÍVAR SUÁREZ      | FISGE- INSGE         | <a href="mailto:insge.iupem@correo.policia.gov.co">insge.iupem@correo.policia.gov.co</a> | 79436594             | 2820394  |       |
| BG. | NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO | SUDIR                | <a href="mailto:sudir.jefat@policia.gov.co">sudir.jefat@policia.gov.co</a>               | 71724642             | 5159750  |       |

|                                                                                                                                                                                                             |                                    |           |                                                                                |          |            |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|-------------------|
| BG.                                                                                                                                                                                                         | WILLIAM OSWALDO<br>RINCÓN ZAMBRANO | INGER (E) | <a href="mailto:inger.jefat@policia.gov.co">inger.jefat@policia.gov.co</a>     | 79503630 | 5159871    |                   |
| BG.                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ LUIS RAMÍREZ<br>HINESTROZA    | JESEP     | <a href="mailto:jesep.jefat@policia.gov.co">jesep.jefat@policia.gov.co</a>     | 79589835 | 5159000    |                   |
| BG.                                                                                                                                                                                                         | JORGE ANTONIO<br>URQUIJO SANDOVAL  | REGI1     | <a href="mailto:region1.coman@policia.gov.co">region1.coman@policia.gov.co</a> | 93383032 | 51511013   |                   |
| BG.                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ DANIEL<br>GUALDRON MORENO     | MEBOG     | <a href="mailto:mebog.subco@policia.gov.co">mebog.subco@policia.gov.co</a>     | 5909280  | 5521110    |                   |
| BG.                                                                                                                                                                                                         | HERNÁN ALONSO<br>MENESES GELVES    | SEGEN     | <a href="mailto:segen.jefat@policia.gov.co">segen.jefat@policia.gov.co</a>     | 88157477 | 5159866    |                   |
| BG.                                                                                                                                                                                                         | HEINAR GIOVANY<br>PUENTES AGUILAR  | DIBIE     | <a href="mailto:dible.jefat@policia.gov.co">dible.jefat@policia.gov.co</a>     | 7314198  | 3178965792 |                   |
| NO ASISTE                                                                                                                                                                                                   |                                    |           |                                                                                |          |            |                   |
| BG.                                                                                                                                                                                                         | OLGA PATRICIA<br>SALAZAR SÁNCHEZ   | DILOF     | <a href="mailto:diraf.jefat@policia.gov.co">diraf.jefat@policia.gov.co</a>     | 23350892 | 5159681    | Permiso calamidad |
| Carrera 59 No. 26-21 CAN<br>Teléfono: 5159000 ext. 9805<br><a href="mailto:ditah.gvure-lur@policia.gov.co">ditah.gvure-lur@policia.gov.co</a><br><a href="http://www.policia.gov.co">www.policia.gov.co</a> |                                    |           |                                                                                |          |            |                   |
| INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA                                                                                                                                                                             |                                    |           |                                                                                |          |            |                   |



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA**  
**GRUPO TALENTO HUMANO - DECAU**

No. GS-2024- **049443** - / CODIT - GUTAH - 20.1

Popayan - Cauca 10 de mayo de 2024

Señor capitán  
FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS  
Cedula de ciudadanía: N° 80764453 de BOGOTÁ, D.C.  
Correo electrónico: [faudel.salazar@correo.policia.gov.co](mailto:faudel.salazar@correo.policia.gov.co)  
Dirección: KR 9 # 3- 18 B/EI Frijol  
Corinto - Cauca

Asunto: solicitud presentación para notificación personal

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito solicitar la comparecencia del señor Capitán FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS identificado con número de cedula de ciudadanía 80.764.453 de Bogotá, D.C., ante la oficina del Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Cauca, ubicada en la Avenida Panamericana 1n 75 barrio Villa Paula de Popayan - Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el propósito de notificarle el contenido de la resolución N°1447 del 26 de abril de 2024 "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Subalterno de la Policía Nacional por voluntad del Gobierno Nacional", **El Ministro de Defensa Nacional** en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1,2 numeral 5 y 4 de la Ley 857 de 2003 y el artículo 7 del Decreto 1338 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 414 de 2016, previo el correspondiente concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

Es preciso indicarle al señor Capitán FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS que en el evento en que no comparezca a notificarse personalmente del mencionado acto administrativo, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011.

Atentamente,

Capitán **CRISTIAN CAMILO GOMEZ CUBILLOS**  
Jefe Grupo Talento Humano DECAU

Anexo(s): No

Elaboró: PT. Edner Quintero Quijano Bolaños  
DECAU GUTAH

Revisó: CT Cristian Camilo Gomez Cubillos  
DECAU GUTAH

Fecha de elaboración: 10/05/2024

Ubicación: D:\INFORMACION 2024\INFORME DE ACTIVIDADES

Avenida Panamericana 1N-75  
Celular No. 3203126655  
[decau.gutah-hojas@policia.gov.co](mailto:decau.gutah-hojas@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



### Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.****Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

C) cuando deje expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web; 4- si el usuario sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al correo electrónico: servicioalcliente@4-72.com.co o llamar al número de atención al cliente: 0800 020 111.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2023

Centro Operativo : PO.POPAYAN

Fecha Pre-Admisión: 21/05/2024 18:15:09

Orden de servicio: 17171612

RA477918815C0

Nombre/ Razón Social: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN - REGION DE POLICIA NUMERO  
DIRECCIÓN: AVENIDA PANAMERICANA 1N - 75 NIT/C.G.T.: 900593683

Referencia: GS2024 052688 DECAU Teléfono: 3214316557 Código Postal: 190002060

Ciudad: POPAYAN\_CAUCA Depto: CAUCA Código Operativo: 7013480

Nombre/ Razón Social: FAUDEL LUIS SALAZAR PIÑEROS

Dirección: CRA 24 E SUR 10-72 B/ SESQUICENTENARIO

Tel: Código Postal: Código Operativo: 7310000

Ciudad: PALMIRA\_VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado:\$  
Valor Flete:\$11.000  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$11.000 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

#### Causal Devoluciones

|    |                  |       |                     |
|----|------------------|-------|---------------------|
| RE | Rehusado         | C1 C2 | Cerrado             |
| NE | No existe        | N1 N2 | No contactado       |
| NR | No reside        | FA    | Fallecido           |
| NR | No reclamado     | AC    | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido      | FM    | Fuerza Mayor        |
|    | Dirección errada |       |                     |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Julianna Murillo  
C.C. 1130619615 Hora:

Andrés Garela

Distribuidor:  
C.C. 1112684651

Gestión de entrega:

1er distribución 2do distribución

23-05-24

7013480731000RA477918815C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 08000 020 / Tel. contacto: 070 4722000

EI usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web; 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al correo electrónico: servicioalcliente@4-72.com.co o llamar al número de atención al cliente: 0800 020 111.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005  
**Línea Nacional:** 01 8000 111 210

**www.4-72.com.co**

